

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 80

Cuaderno No. 1515

Año 1796.

No. de hojas útiles 25.

Ajtos seguidos por doña Bernardina Fernández con D.
Eugenio Valdivieso sobre el traspaso de un Cajón
de Zapatería sito en la calle del Palacio.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 132

Doc 2367

f 25

Causas Civiles.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIE SEIE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENA Y TRES.

1796 1798

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

ma y Oct. 10 de 1796.

castado a D.
genio Val
viero -

Exm. Sr.



D. Bernardina Fernandez su de
de D. Jose Ruiz, parese ante el C. Con
sumayer rendimto y dice q. Careciendo
de facultades ensabiendes Recofido, y ben-
dida lo poco q. lenta p. formar un casto
punci palto; y con los productos de este
Ocurri a sus precisos alimentos detemin
tras pasar uno de los cofones nuebamte con
luidos al pie de la sala de los Arcege
ros de el C. En efecto lo hizo a D. Juan
Ba. Rio en la cantidad de setenta y ocho p.
con los zapatos, y tra de tornavientos q. en el
tradio. Puro lo suplicantes en el aun hiso que
dime aunque menor de edad suficiente p.
la venta de otros zapatos. A Comido seis
meses de esta Comercio, y no ciendolo posible
continuar p. los factos motivos que le a
sin trato de hacer de mas. tras paro a D.
Miquel Masolay en Ochenta y tres p. de
vi. p. aquel costo sumando q. sealla en

Monzon
B

el Expresado Cason. Se le entrego la llave,
antes de entregar la expresada Cantidad
que quedo, be á qui que se aparece D.^o Cu-
nio Baldovino Con la inberlutura otitula
dise de dueño de los Expresados Casones
pidiendo á D.^o Miguel entregue ala su-
cante el expresado tras paro por Cuant-
quia le diere este dosientos p. en rra-
de llave mediante lo qual bien hazer un
odaxero des pozo pidiendo ala suplicante
de aquel corto principalito que tiene en
patos y traistes muertos en el referido
son porque aunq. propone se saque la
este es un pensam^{to} extraño, y muy fue-
de justicia atendiendo alas circunstancias
y los principios.

Ningun efecto q. sale de la Tierra
O Cason en que se alla tiene la misma est-
cion fueria que en el lugar en que esta Co-
cada, y aunque los sapatos se pudieren
bender por las calles no es lo mismo tomar
un real ó das que la Cantidad de todo su
porte, al modo que lo hizo la Suplicante
el anterior a quien tras paro, y de contado
pagó todo lo que se estino. Aun de que
los traistes muertos que fueron tan sien m-
lexia del Contrato no pueden avancar
del lugar ni servir para otro sino fuer-
p. la Candela O su perdida.

Pozo es entoda D.^o Cuferio Baldov-
so Los Casones estubieron serido
en su principio por q. no hubo alguno que

quisiese dar un peso en rason de llave. Se
pusieron en diez p.^{os} de Arrendam.^{to} lo
empesaron a Ocupar, y haqueve esto pro
punde aora a que se le hande dar doscientos
p.^{os} quando sean entrado en los referidos
Casones sin tal gravamen, y asi se conda
tras pasando de unos en otros. Amas de
que que cuenta tiene con q.^o D.^o Miguel
Musulay pague ala suplicante el im
porte de los zapatos y traister muerdo
que hay en el Cason, y satisfiso a el ante
rior arrendatario.

Asi el prolecto de D.^o Eusebio es en
futo O con respecto a impedir que se le pague
ala suplicante lo que deya en el Cason o con
miam.^{to} ala in pociion de doscientos p.^{os} que
no atendido ni tienen los referidos Caso
nes pues si tal seubien determinado se ve
rian serrados como lo establecion a la que
se resolbio darlos en diez p.^{os} mensales que son
los que se han pagado y pagari todos los de
mas a dho D.^o Eusebio bien que in norando
la suplicante que representacion tenga p.^o en lo
baxo pue en el tiempo q.^o la suplicante a Octe
nido el referido Cason se han tras pasado de
unos en otros baxos Casones pero atendido el
D.^o Eusebio este pensam.^{to} pue se echa de ver q.^o
lo es p.^o perjudicial, y de fualta en la ultima
necesidad.

La suplicante es una pobre Viuda privile
giada de atencion. Sino latine d.^o
Eusebio en la ultima como q.^o es padre



En que...

DELLO QVARTO, VN QVARTO
DELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

y protector de estas. Queridos, y menores,
yorm. quando lo que se solicita es justicia.
reducir aq. dñ. Alguil Murulay entregue
ala suplicante el importe del traspaso que
iso. sing. el titado dñ. Eugenio lo impida
dando espedito p^a que des pues eecute lo que
parezca en culla atención.

A. S. E. pida y suplica q. en vista de esta
vendida representación se sirva mandar q.
Alguil Murulay entregue ala suplicante
ochenta y tres p. dos rs. q. anisportado los
pato y trasie muertos del Cason q. le a
parado notificandole a dñ. Eugenio Baldo
ero a contenga y promete en este asunto,
si quisiere imponer suavillos y flaves nuevas
lo aga sin pagacion de la cantidad q. pertene
ala suplicante. Dado e apertevimto del q.
fuer del Superior agrado de S. E. enq.
para merecer bien y merced de la grandeza de

Dña Bernardina Ferrer

En Lima, y Octubre seisce mil setecientos
noventa y seis. Yo el Sr. D. Juan de Dios
del manesen a Eugenio Valdivieso, en
dos fe. Enm. notifi. que... Juan Pio de Espinosa
Enm. de...

Quinta y Ocho de Mayo 12 de 1796

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Weldia

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

30

Exm. S.

Amantece

D^a Bernardina Fernandez viuda a D^{no} Jose

Qui. porer ante S. C. con sumaya rendim^{to} y dice q^e esta supenoudad ocurrio aciendo presente log^o D^{no}

Eusebio Baldicieri intenta sobre un cason e benda

Sapatos, que la Suplicante tras paro a Juan Bautista

Piorro pagandole no solo la hora que end havia

litensien el importe a los doctes muestos, y havi

dole sido presa hora igual tras paro a D^{no} Miguel

Murularay solicita d^{ho} D^{no} Eusebio el q^e se le ande

dos duientos p. en razon e llave y que la Suplican

te saque los Sapatos puestos endto Cason para subenta.

Esque en su anterior recurso todos aquellos funda

mentos q^e esclaresen la extraña sollicitud del d^{ho} D^{no} Eusebio de q^e recibio S. C. darle traslado, se notifico el dia sis del mes q^e corre de la fecha pero ni a contestado ni sacado el Expediente en feriendo ala Suplicante el p^o juicio de q^e no le pague el im

parte del tras paro... y en su rebeldia q^e le acusa, A S. C. pide y replica q^e haciendola p^o acusada en birta del anterior recurso y notificacion echa se le mande como retiene pedido end en justicia q^e con mena espera a convar ala Grandeza S. C.

3



En qu[il]o.

SELLO QUARTO, EN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

En la conclusi[on] del memorial an-
terior segun y como en ella se con-
tiene de Lima y octubre 19 del 796
Cava Calderon

Proveyo, y firmo, el Decreto que antecede el Ven[er]able D. D. Gab-
riael Tevallos, Ma[ri]qu[es] de Cava Calderon, Alcalde Ord[ina]-
nario de esta Ciudad, y su su[per]ior d[i]c[i]o[n] por su Magestad.
Con parecer del D. D. Cayetano Belon, Ayo de esta
Ciudad hoy dia de fecha.

Antemi
Antonio Luque
Es. no. Pub. co.

Notif. m}

En Lima y octubre veinte y dos de mil setecien-
tos noventa y seis notifiquè a D. Miguel Murru
Ley de y pagar a D. D. ex ma[ri]dona Fernandez
la cantidad de ochenta y tres p[er] dos reales como
se manda en el memorial anterior por razon de
los capatos y suertes muertos que le hatran pa-
sado en su persona quien se escuso afezmente
de quedar y feo. vie. Santiago Fran. co. Villa Real

Luque

Y incontinenti en el dicho dia men y ano y
el dicho Geribano notifiquè a M. Eugenio

Y aldivierzo se comenoda y no merde en este
asunto, y lo de mas contenido en la conclu-
sion de Memoriale, que es referenda
de Decreto de la brevia, de que quedo en
terad y en su persona do y fee

Yague

Yague

En el día...

...de ...
...de ...
...de ...
...de ...



Manca



Ca. quarta.

SELLO QUARTO, UN C. VAP-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENTA Y TRES.

ALCA. PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

D^a Bernarina Fernandez Viuda de D.
Jose Puro en la instancia q. hizo sobre el
trampazo de un cason y pago de la obra y tra-
ter muertes q. en el ay. con lo demas referido
digo. Fue temiendo asustado el expresado trampa-
zo y dpuerto D.ⁿ Eugenio Balviero p.^o que
axax ve le vienen doctores p.^o en Varon de d.lave
ocurre a V. E. con la Representacion de f. y
aun q. se no traxero al dicho Balviero no te-
nienzo q. vera suicialm. me fue prexivo acuar
be Rebelia de q. resulto la Providencia de V. E.
contenida el auto de f. y seare a q. enotifica
ve al expresado D.ⁿ Eugenio Balviero, y al
mismo q. traxeraba el cason, lo mismo q. yo
colicitaba en justicia. Echo raxax y propoxio
naxaxeme otro rugeto q. seiva el cason vale ex
tra suicialm. D.ⁿ Eugenio impidiendolo con la Car-
tuela de suanillo. De suerte q. si yo canexo
de lo q. me pextenere, de conuigiente se me
infiere, infuria, y agraxio.

Su provedim. no es regular, y lo tengo
exclaxexo en mi memorial a V. E. p.^o

V. S. no se toma la Providencia q. Conuen
poner á mi alivio, y tranquilidad igualm. q.
á la sujecion del Refexico Balmiviero, el transp
ro no tenia exco, valiendo del frente de su
Cara á impidielo. Así Combiene q. en el día
ó el primero q. Ocurra abil, pare un Minis
tro, ó el mismo Escrivano Actuario hacer la
entrega de la Obra de trates muertos, q. se ha
llan en el Cason, á la persona q. lo tiene, á cu
llo fin

A. V. S. pido y suplico q. con vista de la Providencia
librada, Resultante del Superior Decreto de
V. S. pare el Escrivano actuario, ó qualqu
ra otro ministro de justicia hacer la entrega
de la Obra de Sapatos y trates muertos que
se hallan en el Cason, á la persona q. me lo
traspase, y en Consideracion haver causa
d. Eugenio Balmiviero de esta diligencia
costo lo pague, y se le apeniba p. da lo vuer
sibo como es de justicia q. pido con Costas

Da Bernardina Ferrnand

Executarse en la conformidad que se
pide con citacion del dueño, y sus respues
del dño q. como á tal le compete, como tam
bien un q. contra su voluntad, é intencien
se entienda connotado dño de d. lase, ó su
nillo en el Cason de q. se trata: lo q. se haga va
ber á l. q. lo tiene. Amargosone C. de 1796

Tora Tal de nuevo




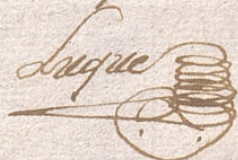
Proveyo, y fin

mo el Dec. anterior el S.^{on} Mand. de Casa Cal de don
Alc. Dn. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Ma-
gestad, con parecer del d.^o Cayetano Belon, Apesor-
de su Juzg. en el dia de cruzada.

Antemi
Antonio Luque
Es no Pub. co.

En Lima y Noviembre ocho de mil setecientos noventa
y seis Cte. para lo que remanda en el Decreto glorio
sede a D.^o Eugenio Valdivia en ouperona do y fee.

Valdivia


Luque






SELO TERCERO, VFF REEL
 AÑOS DE NRE SECTESENTOS
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
 Y SEIS.

D Eugenio Valdiv. en la mejor forma de dño. pa-
 ramos ante D. y Diego; que se me ha hecho saber un docu-
 to provengo a pedim^{to} de D. Bernardina Sams. en el q.
 manda q. se especure el tiempo de un Casen nuevo de
 suparto de la Calle de Palacios, con situacion mia y sin
 suspiccion de mi inuencos. Quando yo proveyo Dño de
 dño que se q. lo ponia de sin tener noticia del fun-
 dador q. hay q. tal tiempo. La causa es, q. intercan-
 dore D. San Lázaro q. de le arrendare Dño Casen
 q. ocupante D. Man. Pizar hizo de la refenda D.
 Bernardina, y aduendandome este algunos meses
 de arrendam. lo estache q. q. me lo arrendare, y lo de-
 cupare en el dia, respecto de q. ya lo tenia vendido y
 transferido a otro sujeto, y aun percivida la quota
 estipulada en el contrato. Haviendo con este aviso y re-
 petidas recombinaciones q. le comuniqué, no procedio
 a vender y ocupar Dño Casen, y los supartos que
 tenia dentro, resultandome yo. su mayoridad alguna
 barrer. Haviendo la pta. de termin. y tanto q. sin q. en Dño
 tiempo pudiese, me lo desare vario.

Vendore Dño D. Man. esentado yo. mi ha celebra-
 do trato (segun me ha informado) con D. Miguel
 Murubay q. de le tiene los supartos q. existen en
 el Casen y tamb. el tiempo de la dñave sin oír
 ni concocerim. mio. Para ello ha hecho por me-
 dia la dñave de Sams, sin reflexionar, q. quando se
 avuende el casen a D. San Lázaro era lo ponia
 me en un real de dñave o suantito, sin que

entrego con solo el cargo de su arrendamiento. En esta
inteligencia salí a hora porcentando en mi contra
p.º q.º no accedo a lo q.º tienen pactado, por su
dome no solo en los Arreglados vendidos; sino tam-
en derrenome la entrega de los Casen a q.º solo
vendidos; es un despropósito digno de darse en
ram.º al desprecio.

Desde q.º tiene la Compañía de los Casen al
como contra de los documentos q.º en de vida forma
presento p.º q.º si me devuelvan no han tenido
Dio de Nave ni suavidad alg.º y por se han
arrendados libre de toda responsabilidad, p.º lo q.
siento el inquilino q.º lo ocupa moroso en la por-
ta de las mercedes como lo cito, no tiene otro
espacio al dueño sino q.º se le desocupe la tra-
sacción, después se ven modo de cubirle de
ellas, en el todo o en la parte q.º pueda.

Esta es la causa de donde ha dimanado la
molestia a d.º con tal recurso p.º q.º no satisfacen
entome el d.º d.º Man.º le obligue a q.º me cum-
pliere las mercedes y bazarle el Casen, respec-
to de haverle vendido, y de Nave no poro
guabamen en mis intereses con su demora.
En esta d.º. se hade servir la justificación de
mandar seme satisfacen en el día los arren-
dam.º q.º se me adendan el d.º Casen y ven-
ficada q.º sea si me desocupe p.º entregarlo
a quien solo tengo vendido; y p.º ello.

Al pido y sup.º se sirva mandar q.º en atenc.
ano haverme satisfecho los merces con
h.º la h.º d.º Man.º ni p.º la d.º d.º
d.º Bernardina me desocupe en el día el
d.º Casen, respecto a tenerlo ya vendido.

muchos dias hace, como tambien remede
le libre de contestaciones de Courran en lo
subscrito mandando juntamente se me debu-
ellan los de Acaides. Doum. q' de reditar
el dominio de tanto adtroj casones q' guies
de justicia y su no lo muer. ^{8.}

Eugenio Valdivieso

En presencia de los documentos que
me se boluecan quedando tomada. Varios
Notifiquese a la contienda como me pide
con apenecimiento dimia y serue de. de 1796

Tena Calera 1796

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Senor
D. Gaspar Zavallo Marqués de Cava Calderon del
Calde Ordinario de esta Ciudad, y susupio dición por
su Mad. con parecer del D. D. Cayetano Pelon, Abogado
de esta Ciudad hoy dia ovestha.

Ante mi

Antonio Luque
Esco. Pub. Cor.

En virtud del Decreto antecedido devolví a D. Eugenio
Valdivieso los documentos que acompañó con
pedimento, y son reducidos; el primero a una certi-
ficación dada por los Señores Ministros Reales de
Ejecutio y R. Haz. de esta Capital en que dicen:
que son veinte y quatro de Tulio de mil seiscientos
noventa y quatro, en D. R. Casan D. Sarmien-
to Ramirez mil p. mitad elos dos mil en que
D. Gregorio Sarmiento apuro el Tuamillo de
las llaves de los veinte Casones q' se comuycor



En real.

SESO TERCERO, Y REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

en este R. Palacio por el Vtro. Martin Gomez, ha-
do por el dicho del mismo modo, ^{de} Sarmiento los otros
mil p. q. le correspondieron en virtud de una
de la Junta Superior de R. Haciendas y el
recurso a una Bula dada por el Sr. D.
Pedro de Navarra a una declaracion hecha por
D. Santiago Ramirez en once de Junio de noventa
y cinco de diez y por ende de veinte Capones
q. le havia trasporado D. Gregorio Sarmiento, al
tado D. Eugenio Valdivieso para haver hecho
dho. trasporo en la cam. de diez mil p. de orden
de D. Eugenio y con sus propios dineros.
para q. en este punto era razon en Lima
y Nov. diez e mil seiscientos noventa y
seis años.

Antonio Luque

En Lima y Noviembre once de mil seiscientos noventa
y seis años. Yo el Sr. D. ley notifique e hice saber el dicho
to a la bueta a D. Bernardina Fernandez de que
lee.

Luque

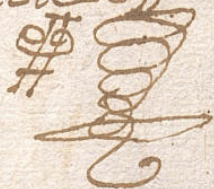
Peribides meses Cumplicados
el mes en 3 de Abril de 1736.
en 3 de Mayo de 1736 - Covenio
de 1736.

Peribiel mes Cumplicados
en 3 de Junio de 1736 Covenio

Peribiel mes Cumplicados en 3
de Julio de 1736 - Covenio

en 3 de Agosto de 1736
Valdivia

#



Resivo de Dⁿ Manuel Quiñel y Cañon
 con veinte y ocho docenas y media de sapa
 tos q^e al precio de treinta docenas y
 postas de treinta y cinco docenas
 de rep. de los trastes y muebles q^e existen
 en el Cañon q^e exceden a montan a
 ochenta y tres p. doc. en los q^e parte para
 Dⁿ Miguel Manuella y p. q^e consta
 hoy este oy 26 de Jun a 267

En 26 de Jun a 267

Manuel Quiñel



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALCA PATA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

300

D^{ca} Bernardina Fernandez Juada
 de Dⁿ Jose Ruiz en la instancia que sigo sobre
 el tras-paso de un Cason y pago de honra y tra-
 tes muertos que en el hay con lo demas de ducido digo
 queda p^{er} de provido el ultimo Auto de Q. S.
 a fs. 5. sueta en la conformidad que lo pedia su ta y lo
 gultimamente semos salia a Dⁿ Eusebio Baldivieros
 con el escuto de fs. y sus in pertinentes do cumen
 q. nada influyen al arumpo de que se trata pide q. yo
 le satisfaga los meses corridos y de ocupe el Cason
 y Q. S. alaverdad provee semé notifiq. como repe-
 dia p^{er} Dⁿ Eusebio res p^{er}to y benero la citada provi-
 odencia pero a Q. S. mismo oclaro amendole pre-
 sente lo sinueto de la relacion del Citado Baldivieros
 y q. esta no puede destuir lo decretado en los ante-
 riores Autos ni al derecho de una pose Juada
 en la Cortedad que hoy aie todo el fondo de recaudal-

Dⁿ Jose Portales notata el Cason p. mi in-
 yero Cond Eusebio Baldivieros se agusto con el ante-
 non poseidon, Juan Bautista Riera a quien se le di-
 eron setenta y un pesos p^{er} la honra de sapatos q. de la-
 ba, y diez y siete pesos en razon de trastes muertos
 hari escrito q. Dⁿ Eusebio no procede con la legalidad
 Juada ni en esta parte ni en la q. mira ala in pulacion
 de q. se desian. meses de haviendo, y que yo trata-
 ba el tras-paso de llave en su horden ni con sintien-
 O el resuo q. presento del mismo Dⁿ Eusebio

acredita que en Agosto de la fecha se le pagaron diez
y el de Dⁿ Manuel Galindo q. en veinte y quatro de
Septiembre recibio el Cason p. orden de Dⁿ Miguel
Julay q. era el q. traspaso con veinte y ocho doblas
y media de rapalos en setenta y un pesos de oro y dorado
p. lo que queda en las manos de los muebles indij. p. el
de D^{ho} Cason con Catorce doblones de oro y plata q. se
habia parado mes y dias, y no los mere. De adeldo q. se
ponen ni las repetidas reconvençiones que con mero
mismo se alargan aunque el Cason corrido tres meses
los dos son de Cuenta de Dⁿ Eusebio p. que el adelo
Causa ala demora del traspaso la citada amenaza
aere Murulay p. quien hablava Galindo de q. entro
en el D^{ho} Cason lo havia de pagar llave p. lo q. el
a conoçim^{to} de mi junta representacion anterior mando
el Auto de 15 vuelta que el Escrivano actuaria O
ministro de Justicia para asi la entrega de la hora
de rapalos, y traer muestras del Cason ala persona q. el
traspaso a costa de Dⁿ Eusebio Baldovino de que
sulta de que tan lejos esto en la ocasion, y si custanc
de pagar los dos meses corridos en lo sucesivo q. el
dise donificar los gastos daños y perquiciós.

Yo no impuso ni impongo derecho de llave
pretendo serme paga lo mismo q. de enbolvor, y
refiere a Juan Bautista Rio seco como se demuestr
en el papel de Galindo la hora que de se en el
son, y dare pesos por dias y siete que di p. los tr
recitos necesarios p. los rapalos q. tiene esto
quien no se mi justicia si Dⁿ Eusebio Confiera q.
los Casones no antenido llave ni en gravamen q. ad
solicita p. que me lo a de imponer. Al q. entra in poci
tando assi el traspaso por q. e de perder e in trar te
muestras cortados con mi denuo, y las do una
de rapalos que en el Cason existen =

Por q. aung. diga los puedo sacar provisto lo
Conceder no he venta de estos, y preciam^{te} me q. d
sin ellos in la cortedad de su importe =

Y tanto con sulta con sus intereses, y tan pugnado lo
 banos a estos subrogandore Otro en el Cason Conuen
 los arrendam^{to} sin detrimento conque es e biden
 de ser un capucho de cortilidad tomando el p^{te} de
 de que hay otro q^e lea^{do} Juanillo Cuantonin
 guro lo a echo a los Cabres, estuvieron errado s
 sin q^e nadie los apete^{cia} p^{te} nati^{vo} q^e s. me
 for q^e yo cono^{cia} queda, pues q^e se pro^{vo} el si
 lado Auto de s^{ta} sulta sale d^o Eusebio con un
 escuto raro y extraño en todo su contenido y p^{te}ta
 m^o xocidad en el pago supone ajuste con d^o Jo^e
 Portales q^e sin su consentim^{to} se un ponia el tra^s
 para de^{ta} que se le p^{er}judicava en los arguile
 res. Cuando el mismo es el autor. En fin es pone
 otras cosas de este j^{er}

Y notate la ora de dominos con p^{or} m^o de
 mas cosas de su do Cumen^{to} de un punto de toda
 claridad a si in p^{er}tinente como llevo d^o. Si es de
 eno continuara cobrando los arrendamientos
 pero esta calidad no ade ravia p^o que ami me p^{er}
 judique. Pague la hora y los d^{os} p^o de los trastes
 y aga lo que le pare^{ca} en el cason. Asi en poca
 palavia, esta eba^{do} en^{ta} a sumpto p^o todo lo
 cual =

Y d^o Spido y p^{er} p^{er} q^e haciendo p^o p^{er}enta do
 los recibos de d^o Eusebio Baldivieso y de d^o
 Manuel Galindo en su vista y de las anteriores
 provi^{de}ncias, y lo representado ante el escuto de su
 sa mandas guarde. Cumpla, y e^{sc}ute el Auto
 de s^{ta} sulta y de p^{er}one^{re} d^o Eusebio Baldi
 vieso p^{er} el el importe de la hora de sapatos
 y tras termuertos q^e nallan en el Cason con mas
 las costas y de este modo un de el Comole con venga
 pido justicia con costas =

Da Bernardina Ferrer



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Por presentados y traslado a D. Eugenio Valdovinoso Lima 15 de Nov. de 1796

Don Caldeño

Proveyo, y firmo el decreto que antecede el Señor D. Juan José de Zavalla, Marqués de Cava Caldeño Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y sus señores jueces con parecer del Sr. D. Cayetano de los Rios Jefe de la Ciudad hoy día

Ante mí
Antonio Luque
Escribano

En Lima y No. quince mil e de cionon noventa y seis
notifique esta cédula el decreto que antecede a D. Eugenio Valdovinoso a quien fea

Valdivieso

Luque



Tu real.

SELLO TERCERO, YN' RE' RE;
AÑOS DE NRE SECCOJOTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

M E
Eugenio Salas Comador de la M' Casa de Moneda de esta Ciudad, En el exped. q' interenta requir d' Bernardina Cam. vñe la venta de unos capotes y trastes muebles venno a los Casones de mi pertenencia; respondiendo al traslado del escrito presentado p' la Contraria, con lo demas deducido Dijo. Que de Justicia se ha de seguir y despreciar todo su contenido, y mandar q' en demora alguna no satisfaga los arreduam q' se me adeudan, como tamb' desocupe el Casen materia de esta instancia condenandola en las costas causadas p' injusta y temeraria litig. p'ui asi es Pedro y Justo

Todo el contenido del escrito a q' respondo no es reducido a otra cosa, sino a uno p' d' m' q' no es del caso, quando mi obligacion no es dividida a otra cosa sino solo a q' se me satisfagan los tres meses q' acienta en su escrito d' Bernardina citame diciendo, y a q' en el dia desocupe el Casen suseta materia. La contrata o papel q' presento celebrada con Juan Galindo, y a p'rocurador Miguel Murulay, es inmoderante y el caso p'ncante; p' q' esta no me impide el uso dominio y propiedad del ref' Casen, y de la casa q' Julian se demando. El d'ho papel no es de otra cosa, sino la venta hecha a los Capotes a d'ho Galindo con otros trastes y muebles tan decontados, q' tambien expono la venta vendidos; ya se ve se van faltar, ornas y otros muebles necesarios al exercicio de Capotes; y q' de la verdad, quando se le arrendo

Conclusiones

el Casen y el mano de d. More Pintales ad Man. L. P.
hijo de la cononaria, se le dio, con toda aquella
damaron condesp. de d. Casen.

D. Miguel Mular y q. es el Receptor de
Sapatos, es Casenero del mismo ejercicio, y le tiene
anunciados tres de ellos; luego si este le compra
refendi q. apatos, ya se ve se van y se venden en
uno de los q. ouipa, como tamb. en trastes y mue-
bles q. son mercaderias q. el q. y p. Cuya Causa no
impide el q. vacio el Casen, y no me grave mas
en sus anunciamientos.

Paro mis mas adelante quando el Arzobispo de
Vito q. Manifesta en sus autos le expuse tenia
tenia ya vendido el ref. Casen, y q. me lo desocupo
y Respondiome habia ya celebrado su venta, y de
de aquella fha. lra. lo puse a lo puse q. han vendido
tres me. ni me ha satisfecho, ni tampoco lo ha
desocupado; luego esta fue inmoratoria y maliciosa
y p. ninguno evento tiene lugar en esta ocacion

En esta estraña q. despues se padesen este
detrim. en sus intereses exponga en su escritura
clara y firmantem. q. yo le satisfuere el imp.
de los Sapatos y demas muebles q. existen en el
Casen, y entonces se de el, como me convenia.
Este es un atentado q. me he dado al desprecio
y p. con su gran penetrac. lo conueno asi p.
notando esta intencion de la legitimidad de
mi dño. (el q. se me quiere obviar) y p. a sum.
este otro, sin considerax q. sus deouros son imp.
finemes, y solo se reducen a molestar la aten-
cion de d. p. q. estos no tienen otra mira sino
entorpecer el pago de los arrendam. conuidos
ni tampoco desocupar el Casen; y quando se ha
visto q. el dueño de una finca se halla con esta
obligac. p. q. se le desocupe la Casa.?

Unubri.

14
todo lo contenido en su escrito si fuere de xara
y producido en aquella manera q. se requiere
p. q. ni se le impida el q. venda sus capatos a q.
disponer, ni transire contrario su venta
pues considero q. con la presente yoda satisfi-
cerme los dho. tres mrs. q. me adeuda, y tamb.
lo que el q. me ^{alo} desocupo y crasegue el referido
Cason, y de este modo se consustara la tranquili-
dad de Ambos p. no molestas la uterina de D. C.

Para ello.

Y pido y sup en atencion a lo q. el dho. exp. se
sino mandan q. la dha. D. Bernard. cumpla
en el dia, con satisfacerme lo q. Justam. me adeu-
da como tambien el q. desocupo el dho. Cason
imponiendole p. perpetuo silencio en la materia
vase de apereccion. pues en esto no baxa d-
otra cosa q. No sea aduendo efecto el decreto
del dho. condenandola en las costas de esta mi-
tancia p. infamia y temeraria litigacion q.
an el desustancia q. pido como dho.

Eugenio Valdivieso

Auto q. se man-
da guardar y
cumplir p. el ul-
timo apelado

Auto y Votos: se declara que
la arrendataria del Cason deve desocupar
lo para que su Dueño D. Eugenio Valdivieso
lo de en arrendam. a la persona que
sea de su arbitrio, con la precia calidad
de que adtra arrendataria se le satis-
faga el importe de los efectos que alli
existan y de las Arrendaciones q. ha q.



En real

SELLO TERCERO, VY REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

y se reputan por trastes muertos,
sin que tenga lugar d'auto de l'ave o sea
nillo en favor de la misma axaenda
taria: sobre que queda aralbo el dño
el Dueno para constituirlo quando
y como le convenga: en esta convenien-
cia, la contenida pague y devocupe Lima
y Noviembre el 21 de 1796.

Carra Cal de su...

[Signature]

Proveyo y firmo el Auto que antecede el 5.º d' Mayo por D. J. Larrea y Teballo
Marques de Casa Calcezon Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su May.ª en esta de esta fecha -

Ante mi
Antonio Luque
Es. no. Pub. ca.

En Lima y Noviembre veinte y dos de mil setecien-
tos noventa y seis año Yo el Ex.º le notifico e hice saber
Auto que antecede a D.º de Ex.º de la Sr.ª Dña. Fernandez a que doy fe

Luque

Incontinenti endho dia hice saber el Auto que antecede a
Eugenio Valdivieso contada a la Sr.ª cara de moneda de esta C
dad en su persona doy fe

Valdivieso
[Signature]

Luque



SELLO TERCERO, YF REAL,
AÑOS DE MLE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

Eugenio Valdivia Contrador de la R. Cava de moneda
de esta Ciudad, en el exped. q. intenta seguir D.^a Bernardi.
Toms. vñe la Venta de unos Capatos, y muebles, de uno de los
Casones de mi pertenencia, con lo demás deducido Dios; que
se me ha notificado, en auto proveydo p.^o D. Sami pedimen
to, en el q. se manda, q. D.^a Bernardina pague los arre
dams que adeuda del referido Cason, y q. lo desocupe; pe
ro con la precua calidad, de q. se satisfagan los efectos y
muebles q. existan en el; y en terminos de Justicia veñade
servir la integridad de V. S. en esa parte, se revocarlo cu
plido, y enmendarlo, pues en ella se me infiere, inmediata
mente agravio, p. las razones siguientes.

En cosa estrana (hablando con el respeto devido)
q. al dueño de una posesion, q. demanda legitimam. su
arrendam., se le obligue p.^o Causa de un arrendatario,
de q. foveram. le satisfaga a este, los efectos q. tubiere
en la posesion q. ocupa; como tambien, a q. qualq. otro
Inquilino q. lo quieran tomar, este obligado a pagar p.
ellos contra su voluntad. Esta es una provid. entexam.
gravora, y perjudicial, asi a los intereses de los poseedores,
como tambien, a los pobres arrendatarios, q. buscan su
subsistencia en este comercio, y es una provid. que impi
de en todas sus partes, verifiquese el arrendam.; p. que
coartandole la voluntad a los inquilinos q. lo quieran, con
este objeto no havia alguno q. entrie en ellos con esa condic.

Por estas razones q. llevo dhas se me infiere agravio
y perjuicio en mis intereses, y q. esta causa deve V. S. revocar
el Auto proveydo, en la parte q. me es gravosa, mandando
clara y terminantem. q. la referida D.^a Bernardina vir

perdida el tiempo, y pago y desoupe, y dello contrario
qualquiera otro mandado, q no sea del tenor que
Nro Oño, me infiere agruio, y protesto hacen los
Recurros q me correspondan, sta q se verifique lo
que Nro pido.

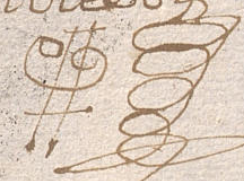
Bien puede S. considerar, los perjuicios que
con esta injusta demanda se me han ocasionado
y ocasionan, q a proveya desecham. el pago, y que la
Referida D. Bernard. desoupe el cason. Los demas
Inquilinos q ocupan los otros casones, y q estor
con esta mixa, aguardan la ultima revolucion. De
esta injusta demanda me detienen el pago, p. que
dando voces a Bernard. del buen exito, Nros de
procuradas y deas, no se determinan a contribuir las
mitadadas como es devido.


Este es un hecho, q merece, el que la Justificac
de S. lo verene en todas sus partes, p. que a
imitacion de el, quando otro arrendat. p. la de
cadencia del tiempo, u otros fines particulares
quiera desarlo, ya tiene esta Puerta abierta p.
q los Posedores se fimen como estas, o los arren
datarios q los quieran ocupar, le ratiñan las
existencias que tengan; y este es un modo de
proceder bastantem. irregular, y el qual en ning
trial deve ser admitido, a causa de las inquietu
des, que con tales procedim. se ocasionan, abor

79 Posedores en sus intereses. En esta virtud.


A S. pido y sup. se viva se revocan, emmendar y
p. el auto proveydo, en la parte q me es por
judicial, y mandan que D. Bernardina
Fernandez, me pague lo que justamen
te me adenda, y que los Actos que dice, se
hagan en el referido cason, o los Nros de
de a quien le pareciere, juntamente con

los muebles que dico existen en el, respecto de
haverlo hecho sin mi consentimiento, desandome ¹⁶¹ ba-
cio enteram^{te} A Referido Casen, solo con las ar-
maciones que siempre han tenido, que asi es de
Justicia que pido con costas &c.


Eugenio Valdivieso


Lima 7 de Diciembre de 1796
Lara Talcahuano 

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Sr. D. Juan
Diego de Tevallos, Marqués de Cava Calderon, Alcalde Ordena-
rio de esta Ciudad, y susurito dición por su dñ. con pax
el Sr. D. Cayetano de don Alveira de esta Ciudad hoy dia a víspera

Antemí
Antonio Luque
Es. no. Pub. co. 

En Lima y Diciembre siete de mil setecientos noventa
y seis años. Yo el Sr. no notifique e hice saber el Decreto que
antecede a D.ª Bernardina Fernandez en su persona e que
doy fec.

Luque 



En quartillo.



SELLO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.



D^a Bernardina Fernandez viuda de Dⁿ Jose Ruis en la instancia q^e sigue sobre el trasparo de un Cason ipago de la honra y trastes muertos q^e en el hay conlademas de nacido. Respondiendo al traslado de ff. 15. Digo que de justicia se debe servir el S. de preciar todo nacido p^a parte de Dⁿ Eusebio Baldi viero como in temperata, y q^e puesto a justicia y alve p^a q^e de este modo se re el perjuicio q^e se me infie re todo lo que devia hacerse a justicia.

Procedido p^a el S. y el referido Auto en q. se declara el q^e yo deuo de ocupar el Cason p^a que lo arriende Dⁿ Eusebio Baldi viero ala persona q^e sea de su alio con la precisa calidad de que en meade satisficere el in parte de los efectos que alli se ciuten, y de lo s Armarone que allo, y a reparten p^a trastes muertos sin q^e tenga lugar derecho de honor o suanillo en fa bormia mondomos ultimante q^e yo pague ider o Cape el Cason. Lcha esta providencia a Dⁿ Eusebio de la con el credito que a esta reducido en su ec- hordinario que se oca en q^e se mandare p^a el agua rio y de lo estahorio.

Examinado el referido a que era Cora extra de q^e al dueño de una Rueson se obligue p^a Caua de una fundat q^e a que fonsigante le satisfaga este los efectos q^e tuviese en la parecion que ocupa como tornien a que qualesquiera otro inquilino

quelo quicra tomar este obligado aparez p.^o el
Ibe aqui lo que llama D.^o Eusebio agrario p.^o q.
como habla entreminos Gales sin haber la de
da distincion de cosas y posesiones q.^o darni a
fecho como que larga sin miam.^{to} alo q.^o es un
son de comercio, y sueto otros para, y llasue q.
el q.^o avienda una casa, y sale de ella no precita
el dueño a que le pague los efectos que de faze en
ella. Viende tambien con los tienda, de men
cia Bodegas Casper, o Cafeterias, p.^o que el dueño
consulta solo con su avend.^{to} y se sabe q.^o de uno
en otros se pagan los tres para que se defon en
dos estos lugares de hoy resulta la di. p. onidad, y
estraneza de D.^o Eusebio que trae a consideracion
el q.^o al dueño de una posesion no le puede obligar
a que justifique lo que dura el avendatario quando
desocupa la abitacion.

Al tiempo que yo otros pare el referido Casper
a Juan Bautista Riondo. Sepague las doenas de sa
los q.^o tenia en el, y los trastes muebles, en a d.^o
seno de mismo que cosa p.^o que no contradiso
nifica que era cosa estrana el que al dueño de
una posesion se le colecciona a que pagare lo que
depara el inquilino que se mudara. Asi con
que se seo en el para, y no le justifique, en la
propia conformidad de termino acento. Se op
ne D.^o Eusebio, y se pone a pleito, y da honde
a D.^o Juan Galindo p.^o q.^o se entregue
ochenta y tres p.^o de su, con el do
mento ~~esto~~ para lo que se miam la bla
de ~~este~~ Casper desparandome de este
la cosa y trastes muebles q.^o hoy en el.
Este se haora en Eusebio al principio de
su alegato con la discrecion de posesiones y
las palabras con clulle la propia Capite, ha a

sea que la providencia de D. S. era enteramente
gravosa a los intereses de los poseedores como
conviene a los pobres a rentatarios q. bus con
su existencia en este Comercio. Malve flección
nada exprección alavidad p. q. si yo erido
una pobre a rentataria q. para mi existencia
determiné el año de la venta de Zapatos, y todo
mi principal es la certidumbre que apone de los
Autors como tiene solo solo por seguir su in
tento adelante el representer que la providen
cia es apogudicial a los pobres a rentatarios
quando se puede negar el que lo erido del
Cafm suita materia.

Todos los bienes pasados en tian de bolun
tad en tomar p. la acción los efectos que se de
son y lo que in p. en las circunstancias es el
agregado de llave. De frente que no teniendo
como talia del estaccho D. Cufenio expone
lo que causa tanta vida como almiración. Que
renewo que el Auto proveydo en la parte
q. dice le era gravosa en que se proveye como
en todo lo demás p. que sin embargo de los ve
lentes facultades de D. S. con su proveydo
acabó su oficio, y llanote facultativo
hablando de su d. de socor suplir ni
en mondas como se p. de de Contrario ma
yormente en circunstancias de tanta justicia
como los presentes.

Por que pregunté que quien decía tenerme
privada de la llave del Cafm de los Zapatos
y otros en estos. Respondió que yo tra s
para, y cobrar a rentatarios. Si D. Cufenio qui
ese ha sido in p. en el de gran d. de llave
y a rentatarios a quien se p. en no de ten



SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TILLO, AÑOS DE SESE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SESTE.

Con agrasio ni deturamento mio. Pague
como esta resuelto la hora y trastes mueras
y execute lo que le parezca del espreiado
Cafon esto estabien claro no admite rō de
niterribensacion sino son los de d.º Casen
q.º se contradice en lo mismo que quicre po-
ner como fundam.º

Quelos dēnos inquietos esperan el
rito de la presente causa. Relacion de ruidos
de dēnos como apollo p.º que cada qual p
unaderecho no necesita expensar ni e-
cito 59

El que quicra dexar el Cafon lo dexar
p.º medio q.º le conenga. Mas verdad que
hay en esta materia es que quando en
principio todos entraron y ingravan en
llage, oy que estan ocupados y con hobra
q.º una d.º Caseno hudecutar lo q.º con migo
y p.º no ha apunta lo que se repone en su ex-
to con challendo lo q.º. Cuando quicra de
algun Cafon que dase una puerta ha
esta p.º que a los poredores de fincas lo
a tendatacion que los quicran ocupar lo
no se pagan los existencias que tengan
y en el bolso al principio y necesidad
que se repita el que no able con la genera-
lidad que se nota p.º q.º no es lo mismo Caza
q.º no son tierras ni Cafones destinados

Do quareillo



SOLLO AVERTO, UN AVI
TILLO, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

para el Comercio entodas las q. hoy llaver y tras po
lor conveniente a los duenos p. que enten ocupados
ocurados siempre coase el harrendami. sino sea
un caso como el presente en que ningun modo tiene
D.º Eugenio mas accion q. almer y dias de tres e
Agosto de año de la fecha a veinte y quatro Sep.
1777

La aduon refunda q. habiendo impedido el
trier para q. dade margen aqui en primero e
sep. me presentare a U. C. y lo mere. Enidos
ocaciona el presente litigio es de cuenta de D.º Eu-
genio este tiempo y ro del mio p. que ni ocupo el
caso y aun sin ocupado de la llave de el q. es
ciste en poder de D.º Manuel Galindo aqui
en el adado horden de que no mala entregue. Ali
justam. reclamo sobre q. el pago que yo de uo ha
ra es solo de un mes y dias.

Ultimam q. el asunto es de poca entidad
q. los gastos importaran mas que la uerte prin-
cipal p. lo que espero el ultimo fallo con conde-
nacion de costas q. pido expreiam. contra
de D.º Eugenio que es autor de este litigio sin
necesidad pues teniendo quien metior para
el caso y pagara la cantidad que consta e
la obligacion esto el adado margen ala
presentacion e el cutor y de quarto se
hanquido hasta qui pretendiendo no solo

el pago del hazienda del Cason si que me
liba las existencias de el como si fueran una
superable parte de lo que se puso en el sino fue el
destino y perdida considerable no por mi sino
por el anterior q me hizo para y di que por el
sin pmo y estubo sabido de ello en Eusebio. M
dadia que me era a precio al contrario el S.
separara en mi justicia o de me paga como esta
modo o de a los que el q attado conmigo el exa
para p todo lo qual =

Al S. pido y suplico se declare desprecia el inter
to de don Eusebio Baldiviera en consideracion
alo representado p mi parte mandor guardar y cu
pla el Auto asse segun y conollewo pedid
enerte escrito poniendore el ultimo fallo en ju
ticia con condenacion de costas que pido confor
me a esta =

Da Bernardina Fernandez

Autor y parte: guardese y cumplare el de flla
sin embargo de lo deducido p don Eusebio Baldiviera
oero que se declara no haer lugar. Lima
y Diciembre 15 de 1796

Lora Calderon

Povoyó y firmo el Sr. que antecede el Sr. D. D. San Juan de Valles de
el Sr. Calderon Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su pdr dición por su
con parecer del Sr. D. Cayetano Belon Abogado de esta Ciudad en el dia de
Ante mi

Antonio Luque
Es no. Pub. ca.

En Lima y Diciembre diez y siete años de este siglo no

venta y veir Yo el Conde ley notifique e
Stus que antecede a D. Eugenio Fernan
so oique don fee.

20
nize saber el
Valdovie

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO UNICO
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO
CARRERA 14
BOGOTÁ, COLOMBIA

Laguera

En real



SELLO TERCERO, VN REY.

AÑOS DE NUESTRO SEPTIENTOS

NOVENTA Y SEIS. Y NOVEN

TA Y SETE.

*Se presenta en
grado de apelo
de lo que se
hizo en la causa
q. expresa p. vno de ad
vno de casa Calderon
y pide vinga el En. ha
delo q. se hizo en el
al Marq. de Guzman
Enq. Valera contra
don de la Casa de Monada Anre Vta en la mesera
forma q. haya lugar en dno. me presento en grado
de apelo. nulidad y agravio sean Anro. p. vno de ad
p. vno Alcalde ord. el Marq. de Casa Calderon q.
la causa q. ha seguido en su jurado contra D. Bern
nardina fins. fue q. me desoripe vno de los Ca
sener q. mi pte. tiene comprados a S.M. en la Calle
vieja Palacio, y q. me satisfava los acuerdos q.
la referida D. Bernard. le aduena hno. la pte. p.
q. Vta se riva revocando suplico y enmendando
segun fuere de Justicia y p. tanto
pido q. haviendome p. presentado en dno. grado
de apelo. se riva mandar venoa al En. hacer
relacion citadas las ptes. y fho. de mi entroy.
los de la materia para expresar agravios q.
asi de Justicia q. pido costas de.*

Yo *Don* *Francisco* *de* *la* *Alfaro* *contra*
don de la Casa de Monada Anre Vta en la mesera
forma q. haya lugar en dno. me presento en grado
de apelo. nulidad y agravio sean Anro. p. vno de ad
p. vno Alcalde ord. el Marq. de Casa Calderon q.
la causa q. ha seguido en su jurado contra D. Bern
nardina fins. fue q. me desoripe vno de los Ca
sener q. mi pte. tiene comprados a S.M. en la Calle
vieja Palacio, y q. me satisfava los acuerdos q.
la referida D. Bernard. le aduena hno. la pte. p.
q. Vta se riva revocando suplico y enmendando
segun fuere de Justicia y p. tanto
pido q. haviendome p. presentado en dno. grado
de apelo. se riva mandar venoa al En. hacer
relacion citadas las ptes. y fho. de mi entroy.
los de la materia para expresar agravios q.
asi de Justicia q. pido costas de.

D. Feliciano Nieto

Juan Torres

Suma y Dto. veinte y seis mil setenta y seis

Por presentados el Puaricano venga
a hacer de la ciudad de Pinar del Rio
en un defecto ennegre

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En fin y a mil quatrocientos y siete
en la ciudad de Pinar del Rio a diez y siete
de mayo de mil e setenta y seis años
en un defecto ennegre

[Handwritten signature]

En ocho dias de mayo de mil e setenta y seis años
en la ciudad de Pinar del Rio

[Handwritten signature]

En doce dias de mayo de mil e setenta y seis años
en la ciudad de Pinar del Rio

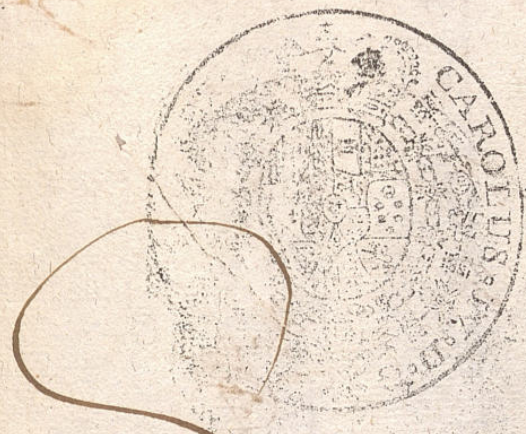
En quince dias de mayo de mil e setenta y seis años
en la ciudad de Pinar del Rio

[Handwritten signature]

Visitado por la S.S.
D. D. de Cuba
en la ciudad de Pinar del Rio
en el mes de mayo de 1776



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Lima y Marzo primero de mil, setecientos, noventa y ocho.

Los; confirmaron el Auto de f. 19. b. ta proveido por el Alc. ord. Marqués de Cava Calderon en quinze de Diciembre de setecientos, noventa y seis, por el que mandó guardar y cumplir el de f. 14 proveido en veinte y uno de Noviembre de dho año, en que declaró, que la Arrendataria D.ª Bernardina Fernandez devia desocupar el Cason de venta de Sapato, para que su Dueño D. Eugenio Valdivieco lo diese en arrendamiento a la Persona que fuese de su arbitrio, con la precisa calidad de que a dha Arrendataria se le satisfaciese el importe de los efectos, que existian en dho Cason, y de las Amazonas, que se reputaban exacter muertos, sin que tuviese lugar derecho de llave o Juanillo en favor de la misma Arrendataria, sobre q. dejó a salvo el dño de el Dueño, p.ª constituirlo q. y como le conviniese; en cuya consecuencia ordenó, que la comienda pagase y desocupase: Y mandaron se devuelvan los Autos.

Ballent.
Cubero
Quadrado

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

En Lima y Mayo tres de nov. y
ocho. Yo el Sr. de Cam. hice sa-
ber el Auto de la b. ta a Fran. J. P. de
en su persona q. Certifico

122

[Signature]

En Lima y Marzo Catuete a mil se-
tecientos noventa y ocho. Notif. C. hi-
se saber el Auto de la buelta a D. Ben-
nandina Fernandez en suspenso de
dofee

D. Benandina Fernandez
[Signature]

[Large Signature]

Por Acordado con el de devolucion:
Llevense a efecto los Autos y providas
por este Jun. de Lima y Marzo 20, de
1798

Buendia
[Signature]

[Signature]

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Señor Sr. Juan
Manuel Buendia y Lascano Alcaide Pr. de esta Ciudad q.
hace a Alcalde Ordinario en ella p. ausencia del pro pieto
rio el Señor Marques de Cava Bora con parecer del Sr. Ca-
yetano Belon Alvarez a esta Ciudad en el dia de su fha.

Ante mi
Antonio Lucque
Es. no. Pub. Co.
[Signature]

En Lima y Marzo veinte y tres de mil setecientos noventa



Un quarrillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

ta, y ocho años. Yo el Escribano notifique e hice saber el Decreto que antecede á V.^m Eugenio Valdivieso en su persona de que doy fe.

Luque

En Lima y Marzo veinte y quatro de mil setecientos noventa y ocho Notifique e hice saber el Decreto q^e antecede á D.^a Bernardina Fernandez en su persona de que doy fe

D.^a Bernardina Fernandez

Luque



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Yo el Encemio Valdivieso Contrador de la R^a cauda de
moneda de esta Ciudad en los Autos con D^a Bernardina
F^{ra}ns v^{ra}ela derocupa^{on} de un Cason, sito en la Calle de
Palacio, y satisfacion de los arrendam^{to} servidos, con lo de-
mas deducido D^{no}. Fue p^o el auto el 22^{da} mando V^o.
se llebaven a efecto los proveydos p^o este Juygado y señalada
dam^{te} el de 14 q^e en todas sus partes confirmo esta
R^a Aud^a quando fuyó de este negocio en fuerza de la ap^o
lacion que interpuso a 21^{da}

Segun esto el negocio ya es concluso, y no poraxime
otras providencias q^e las de apremio; asi p^o lo q^e toca a
desembaxar a D^a Bernard^a el Cason como apagarame
los arrendam^{to}. Lo poraxime es materia juzgada, y no havi-
endo contra ella cosa q^e podien alegar, es p^o ello q^e D^a Bea-
nardina se halla en el conflicto de derocupa^{to}, o de po-
derer el bochoano de un lanzamiento. Quando yo hablo
de apremio, es con respeto, ala celeaxima compulsion
q^e los poraxicos imminar, quando tratan del cumplimiento
de lo Juzgado. La Ley en suma sostiene en tal vicio
mi jurisdic^o, q^e es indispensable en su obsequio lanzar
ala referida inquilina.

Entramos ahora en la calidad del Auto el 14 y
ordena se satisfagan a D^a Bernard^a el imp^{te} y los Ofec-
tos q^e existan en el Cason y de las Armasones q^e se respon-
tan traer mientos. Para impugnar esta calidad en el
modo posible aienta, que el referido Auto, no habla
directam^{te} conmigo, y asi en minima impersonalidad, por

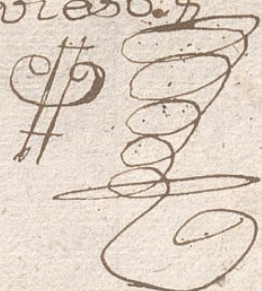
mito entenden, q. e. era satisfaco. or hade hacerse p. or
Remate, (pues hablando con respeto) no se me puede
imponer un gravamen tan ilegal como seria por
mitame a tomar las existencias, quando porvudo mi
auxendam^{to} y mudada d. a Bernard. a havia serado
este litigio. En conclusion yo solivto la execucion
y cumplim^{to} de las porvud. a confirmada p. la supoc.
monidad, y q. con arreglo alas Leyes tienen la fu.
ensa, y autoridad de cosa juzgada, sinviendose v. s.
declarar terminantem. el modo como se hade cu-
brir d. a Bernard. a con considerac. or de las pexposiciones que
se me han ocasionado en la pexsepcion q. gozdiar
haver recatado este cason en cerca de dos años
q. se halla serado p. una infuista litigio

Para q. el ref. Auto confirmado tenon como
he dicho su pormual obediencia se hade servir v. s.
mandar, sele notifigüe a d. Juan Galindo, sujeto
en quien d. a Bernard. a entravio la Llave de dho Ca-
son, la entregue en el acto, en atencion a q. dho Ga-
lindo es el obligado segun comra p. la obliga q.
corre a p. de los otros. Con dha entrega ya el
juicio esta acabado, y haviendose en lo pormual
tratado de la entrega del cason, y que se desou-
pe, creo que hoy no hay mas que entregarse
la Llave, y dho d. a Bernard. a ve de un dno con-
tra el obligado a su favor, y de este modo se-
rana esta infuista demanda. Y para ello

A d. J. pido y suplico se sirva para execucion y cum-
plimiento del auto de A. a confirmado a
122 mandar se requiera a d. a Bernardina
para que en el acto que sele intime des-
oupe el cason; como tambien se haga lo

mismo con d Manuel Galindo fin a que eroi
ba la Llave q. existe en su poder y mela en-
trague q. asi es sumia costad V. a.

Eugenio Valdivieso.



Notifiqueseleis como se pide. Lima y Ab?
28 de 1798.

José Dorado



Proveyó, y firmó el Auto que antecede el Sr. D. An-
tonio José Bora Marqués de Casa Bora, Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y su jurisdicción por su Mage. con paz con
el Sr. D. Cayetano Belon Alvarado de esta Ciudad en el día
de su día.

Ante mí

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima y Mayo ocho de mil setecientos noventa y
ocho años. Yo el Sr. no notifiqué e hice saber el decreto que
antecede a D. Bernardina Fernandez en su persona doy
fee.

Luque

D. Bernardina Fernandez

En hoy día hice otra notificación como la antecedente a don
Manuel Galindo en su persona doy fee.

Man. Galindo

Luque

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D.

Dos reales!



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVIENE.

que antecede. Yo el Sr. ^{no} Recosido apoderado D. Ma-
nuel Galindo la llave al Cajon sujeta mate-
ria; y habiendo abierto el Cajon en presencia
de Ventura Calderon se encontraron en el las
Especies siguientes. Doscientos noventa y nueve
Pares de Zapatos de todas clases que componen
veinte y quatro docenas y once pares. Tres Hor-
mas de para hombres y una de mujer. Seis Lunas
de a media vara cada una, las quatro electas, y las
dos quebradas. Un Velador de dos Lunas electas, y
un Tarolito pequeño. Cuias especies juntamente
con la llave le he entregado al expresado D. Euge-
nio Baldovinos como dueño de la Finca, quien
dixo lo manana en su poder a ley y deposito.
Entre tanto D. Bernardino Fernandez le sa-
lirface los arrendamientos adeudados. Yo
firmo juntamente con el Sr. Joseph Ventura Calderon
hoy dos de Junio del presente noventa y
ocho años e que soy fee =

Eugenio Baldovinos

